

## RESOLUCIÓN No 122

(12 de diciembre de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN (01) DÍA A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY NACIONAL 1857 DEL 2017 Y AL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DE GIRÓN S.A.S. E.S.P."**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P.** En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Estatutos de la Empresa, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "*Principio de la Función Pública. La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*".

Que, la Ley 1857 del 26 de julio del 2017, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009, para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones, establece dos (02) nuevas obligaciones para los empleadores, como se desprende del artículo 3º, el cual es del siguiente tenor:

*"(...) ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:  
ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.(...)".*

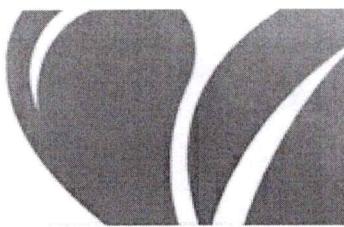
Que Girón S.A.S. E.S.P. en atención a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 36 de sus estatutos y en concordancia con lo ordenado en el Acuerdo No 005 de 2020, corresponde a la Gerencia General ejercer funciones de dirección, coordinación y control de todas las actividades que desarrolle la entidad en cumplimiento a su objeto social.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 19 de la Resolución No 019 de 2020, por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Trabajo de Girón E.S.P., la empresa tiene la facultad de variar sus horarios establecidos mediante acto administrativo.

Que el Plan de Bienestar e Incentivos de Girón S.A.S. E.S.P. contemplado para la vigencia 2025, estableció dentro del componente 9.5. y 9.6 incentivos, los cuales van dirigidos a todos sus servidores en el cumplimiento de la Ley 1857 del 2017.

Que, mediante Resolución 093 del 12 de agosto de 2025, se modifica temporalmente la jornada laboral y se declaran días hábiles algunos sábados, en la empresa de servicios públicos domiciliarios S.A.S. E.S.P. Que, de conformidad con la mencionada Resolución, se estableció dentro de los días sábados hábiles laborales, el día de mañana 13 de diciembre de 2025.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente de la ley nacional 1857 de 2017 y teniendo en cuenta que la ley 1857 de 2017 otorga dos días hábiles, uno por semestre, para que los empleados o funcionarios puedan compartir con sus familias, y solo se ha utilizado por parte de la empresa, una jornada, es necesario y fundamental para



garantizar y promover a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, conceder el día sábado 13 de diciembre del 2025, a los servidores y funcionarios públicos de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., una segunda jornada, en pro de fortalecer lazos familiares y atender los deberes de protección y acompañamiento. Lo anteriormente descrito no generara ningún cambio adicional en la resolución 093 del 12 de agosto de 2025, por la cual se modificó temporalmente la jornada laboral, es así, que seguirá surtiendo los mismos efectos a los señalados en esa resolución, es decir, el próximo sábado 20 de diciembre si se tendrá como día hábil en consideración a la parte motiva de esa resolución.

Que se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio por parte de la Dirección Operativa de acuerdo a lo señalado en la Ley 142 de 1994, de igual forma deberá cumplir con las actividades de operación el equipo operativo de la entidad, quien prestará con normalidad el servicio el día sábado 29 de noviembre del 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER a los servidores y funcionarios públicos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., **EL DÍA SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DEL 2025**, con el fin de compartir en familia, fortalecer los lazos familiares y atender sus deberes de protección y acompañamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Operativa (operadores de Plantas) prestarán sus servicios normalmente según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón, el día doce (12) de diciembre del 2025

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**OMAR DELFIN ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Gerente General GIRÓN S.A.S. E.S.P.

Proyectó: DIANA YURLEY EMDEZ SANABRIA, Abogada CPS 004-2025  
Revisó: NICOLAS LANDAZABAL ESPINOSA, Director Administrativo y Jurídico